



### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 013-2022-MDY-ALC

Puerto Callao, 11 de enero de 2022

#### VISTO:

El Trámite Externo Nº 16246-2021, y demás recaudos y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales y las delegadas conformes a ley, son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Tiene a su cargo promover la presentación de los Servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que en el marco de dicha autonomía los consejos municipales cumplen su función normativa, entre otros mecanismo a través de ordenanzas municipales, que de conformidad con el Inc.4) del artículo 200° de la Constitución del Estado tiene rango de ley;

Que, en concordancia con los preceptos constitucionales citados precedentemente, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en su artículo 144º establece que las municipalidades deben promover las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, asesorándolas en los asuntos de interés público incluyendo la educación y el ejercicio de los derechos humanos; respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pueda infundir en sus decisiones;

Que, el artículo 80º de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que respecto de saneamiento las Municipalidades Provinciales tienen como función especificada Administrar y reglamentar directamente en el inciso 2.3 establece Proveer los servicios de saneamiento rural cuando estos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centro poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento – Ley Nº en su Artículo 169º Inc. c) establece que corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades y de modo supletorio a las municipalidades provinciales: Reconocer y Registrar a las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento;

Que, a través de la Resolución Ministerial N°337-2016-VIVIENDA, se aprueba los "Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales" y en su artículo 5° numeral 5.1.4 se ha establecido: "Como resultado de la evaluación favorable de la solicitud, la municipalidad competente procede al reconocimiento de la organización comunal, para lo cual expide la Resolución de Alcaldía y la registra en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales";

Que, del mismo modo, mediante el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA - Reglamento del Decreto Legislativo N°1280- Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento con fecha de publicación 26 de junio de 2019, en su TÍTULO II Competencias Sectoriales, Organización de Prestadores y Política de Integración, Capítulo I Funciones de las Entidades con Competencias Reconocidas para la Prestación de los Servicios de Saneamiento, dispone en su artículo 10° numeral 10.2). En el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como:1. Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento.2. Reconocer y registrar a las organizaciones comunales u otras formas de organización, que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento;



























Que, el artículo 20° del mismo Decreto Supremo, establece en el numeral 20.1.) Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades. Así como en el numeral 20.2.) Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la Sunass;

Que, en el artículo 32° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, respecto a la Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural, dispone en el numeral 32.4.) En el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes;

Que, es preciso mencionar, que para el reconocimiento de las JASS la norma establece ciertos requisitos indispensables, tal como lo señala el mencionado Decreto Supremo en su artículo 111° numeral 111.3) Para la autorización y registro, las organizaciones comunales presentan: 1. Copia simple del acta de constitución de la Organización Comunal y de elección del primer Consejo Directivo. 2. Copia simple del Acta de Asamblea General que aprueba el estatuto. 3. Copia simple del Libro padrón de asociados. 4. Otros que establezca la normativa sectorial. La municipalidad competente no puede exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se establecen normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, señalando en el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural. Asimismo se ha establecido en el Artículo 12° que: "Las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora" y en el Artículo 14°, numeral 14.1 se establece: "La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales" numeral 14.2 se establece: "Para la constitución de las Organizaciones comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas que para tal fin establezca la Sunass";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la cual "Tiene por finalidad asegurar la calidad, eficiencia y sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento, para el logro del acceso universal";

Que, el artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que respecto del saneamiento "Las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las siguientes funciones: 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales. 4.2. "Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las Municipalidades Distritales o las de los centros poblados rurales y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad ambiental";

















Que, el análisis y de conformidad con la documentación presentada por las áreas correspondientes para la renovación y/o reconocimiento del Concejo Directivo y el Fiscal de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS); del Caserío 7 de Junio Distrito de Yarinacocha, se debe precisar que el presente informe Legal se encuentra al amparo de los informes, emitido por el Informe de la Sub Gerencia de Área Técnica Municipal, Gerencia de Infraestructura, la cual son exclusivamente responsable de su evaluación, elaboración y conformidad, así como de la información técnica que remite y del contenido de la misma, todo en ello en base al Principio de Veracidad amparado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, del TUO de la ley de Procedimientos Administrativos, Ley N° 27444;

Que, a través del Trámite Externo N° 16246-2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, la señora Zoila De La Cruz López identificada con DNI N° 40281025, en su condición de Presidenta de la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Comité de Agua del AA.HH. Las Almendras", en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, solicita que mediante Resolución de Alcaldía se realice el Reconocimiento de su Organización Comunal "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Comité de Agua del AA.HH. Las Almendras" y pueda de esta manera su junta directiva participar en los futuros proyectos de agua y saneamiento en beneficio de su población;

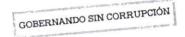
Que, con Informe N° 046-2021-MDY-GI-SGATM-RRB de fecha 30 de noviembre de 2021, el Ing. Rover Rodas Bosmediano, Sub Gerente (e) del Área Técnica Municipal, informa al Gerente de Infraestructura, que el Comité de Agua del AA.HH. Las Almendras de Yarinacocha, cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA, por lo que recomienda que se continúe con los trámites correspondientes y se realice el Reconocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Comité de Agua del AA.HH. Las Almendras de Yarinacocha, mediante Resolución de Alcaldía y el periodo de duración del consejo directivo parte desde el día de la elección realizada mediante acta de asamblea general que será considerada desde el 09/10/2021 hasta el 09/10/2023 (02 años) y la designación del fiscal del 09/10/2021 hasta el 09/10/2024 (03 años);

Que, mediante Informe Legal N° 008-2022-MDY-GAJ de fecha 6 de enero de 2022 a través del cual, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de efectuado el análisis legal al expediente, emite opinión declarando procedente el reconocimiento de la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) el Comité de Agua del AA.HH. Las Almendras de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, como organización comunal responsable de asegurar la calidad de los servicios y una buena gestión y administración de la Organización Comunal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, por el periodo dos (02) años, comprendidos desde 09/10/2021 hasta el 09/10/2023;

Qué, estando a las consideraciones antes expuestas y a las facultades conferidas en virtud del Art. 20° numeral 06) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a la Organización Comunal denominada "JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL COMITÉ DE AGUA DEL AA.HH. LAS ALMENDRAS" del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, como organización comunal responsable de asegurar la calidad de los servicios y una buena gestión y administración de la Organización Comunal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, en dicho Comité de Agua del AA.HH. Las Almendras.

















AKTICOLO SEGONDO. RECONOCER, como internarios del Consejo Directivo de la
"JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL COMITÉ DE
AGUA DEL AA.HH. LAS ALMENDRAS" del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel
Portillo, Departamento de Ucayali, por el periodo dos (02) años, comprendidos desde 09/10/2021
hasta el 09/10/2024 el mismo que estará conformado por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTA	ZOILA DE LA CRUZ LOPEZ	40281025
TESORERA	MICHAL RUTH SILAS HUAMANI IPURRE	40282390
SECRETARIO	SEGUNDO PEREZ BARTRA	00077888
VOCAL I	CORALI USNAVA GONZALES	00064600
VOCAL II	CALOS PEREZ ALVARADO	00098537

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER, como FISCAL de la Organización Comunal denominada "JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL COMITÉ DE AGUA DEL AA.HH. LAS ALMENDRAS" del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, como organización comunal responsable de asegurar la calidad de los servicios y una buena gestión y administración de la Organización Comunal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, por el periodo tres años, comprendidos desde 09/10/2021 hasta el 09/10/2024, a:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
FISCAL	QUELLIT MONTOYA LOPEZ	25723324

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Área Técnica Municipal adscrita a la a la Gerencia de Infraestructura, realice el registro de la organización comunal en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la Municipalidad y proceda con la emisión de la Constancia de Inscripción respectiva.

ARTICULO QUINTO .- NOTIFICAR a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL AA.HH. LAS ALMENDRAS" del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con la presente Resolución de Alcaldía para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO SEXTO .- ENCARGAR a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

ALIDAD O PARINACOC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

BERTHA BARBARAN BUSTOS ALCALDESA

GOBERNANDO SIN CORRUPCIÓN